

DECRETO No. 1000- 0921

(26 DIC 2024)

“POR EL CUAL SE FIJA EL HORARIO DE TRABAJO ESPECIAL MEDIANTE EL SISTEMA DE TURNOS PARA EL PERSONAL DE LOS AGENTES DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE IBAGUE

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política; 33 numeral 3° del Decreto Nacional 1042 de 1978; 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012); y el Decreto Nacional 400 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 315 de la Constitución Política de Colombia (numeral 3°), y 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, al Alcalde Municipal como máxima autoridad, le corresponde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el Decreto 1042 de 1978, en su 33 sostiene lo siguiente:

“De la Jornada de Trabajo. La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro (44) horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana exceda un límite de 66 horas.

Dentro del límite fijado en este Artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras. (...).”

Que el artículo 2.2.1.3.1. del Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector de la Función Pública”, señala lo siguiente:

“Dedicación de los empleos. En las plantas de empleos podrán crearse empleos de tiempo completo, de medio tiempo o de tiempo parcial, de acuerdo con las necesidades del servicio y previo estudio técnico que así lo demuestre.

Son empleos de tiempo completo los que están sujetos a la jornada máxima laboral establecida en el artículo 33 del Decreto-ley 1042 de 1978 o en la norma que lo modifique o sustituya.



DECRETO No. 1000-

0921

(26 DIC 2024)

“POR EL CUAL SE FIJA EL HORARIO DE TRABAJO ESPECIAL MEDIANTE EL SISTEMA DE TURNOS PARA EL PERSONAL DE LOS AGENTES DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Los empleos de medio tiempo son aquellos que tienen una jornada equivalente a la mitad de la jornada laboral semanal establecida en el artículo 33 del Decreto-ley 1042 de 1978 o en la norma que lo modifique o sustituya.

Los empleos de tiempo parcial son aquellos que no corresponden a jornadas de tiempo completo o de medio tiempo.

Los empleos de medio tiempo y de tiempo parcial se remunerarán en forma proporcional al tiempo laborado y los aportes a la seguridad social serán proporcionales al salario devengado. Si éstos empleos se crean con carácter permanente dentro de las plantas, serán de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, según la clasificación establecida en el artículo 5° de la Ley 909 de 2004.”

Que mediante Decreto 400 de 2021 fueron adicionados unos artículos al Capítulo 3 del Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la jornada laboral mediante el sistema de turnos.

Que el precitado Decreto 400 de 2021, con relación al sistema de turnos, establece lo siguientes:

“Artículo 2.2.1.3.3. Campo de aplicación de la Jornada laboral por el Sistema de Turnos. La jornada laboral por el turnos se en decreto es aplicable a los empleados públicos que presten sus servicios en las entidades y organismos del sector central y descentralizado la Rama del orden nacional y territorial.

Parágrafo. Las disposiciones del presente decreto no aplicarán a entidades o servidores que cuenten con norma especial que regule la jornada por el sistema turnos.

Artículo 2.2.1.3.4. Sistema turnos. Cuando la necesidad del servicio lo requiera, el jefe del organismo o su delegado, dentro del límite máximo de las cuarenta y cuatro (44) horas semanales de trabajo establecidas en el Decreto Ley 1042 de 1978, podrá implementar jornadas laborales por el sistema de turnos, los cuales podrán ser diurnos, nocturnos o mixtos, atendiendo los siguientes criterios: i) el trabajo por turnos implica una forma de organización de la jornada laboral bajo horarios previamente establecidos o acordados para un grupo de trabajadores, ii) en consideración al tiempo, el turno es sucesivo, continuo, iii) los turnos se hacen necesarios en actividades, servicios, empresas con procesos productivos continuos o labores que deban prestarse sin solución de continuidad, por lo que implica que el trabajo se realice habitualmente en todas las horas, días y semanas incluidos domingos y festivos y, IV) se deben respetar las jornadas laborales ordinarias y los descansos correspondientes.

El registro de los turnos se podrá llevar en planillas que deberán contener como mínimo: nombre de la entidad, período de turno indicando si es en jornada diurna, nocturna o mixta, fecha para cumplirlos, relación detallada de la asignación por

DECRETO No. 1000-

0921

(26 DIC 2024)

“POR EL CUAL SE FIJA EL HORARIO DE TRABAJO ESPECIAL MEDIANTE EL SISTEMA DE TURNOS PARA EL PERSONAL DE LOS AGENTES DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

empleado y la identificación del empleo que desempeña el servidor. Los turnos podrán ser resultado de la concertación con los empleados o con las organizaciones sindicales.”

Que el Decreto 400 del 2021, de igual manera contempló las siguientes condiciones para el trabajo bajo la modalidad de turnos:

- La jornada ordinaria laboral diurna, en una jornada laboral por turnos, se desarrollará entre las 6:00 a.m. y las 6:00 p.m.
- La jornada ordinaria laboral nocturna, en una jornada laboral por turnos, se desarrollará entre las 6:00 p.m. y 6:00 a.m.
- La jornada ordinaria laboral mixta tiene lugar cuando el tiempo ordinario transcurre tanto en jornada diurna como en nocturna.
- La duración de cada turno no podrá exceder de doce (12) horas.
- Entre el final de un turno y el comienzo del siguiente, mediarán como mínimo doce (12) horas de descanso para el servidor, a no ser que excepcionalmente la entidad contemple turnos superiores por necesidad del servicio.
- Los empleados públicos que trabajen por el sistema de turnos en jornadas mixtas, tendrán derecho a que la parte tiempo laborado en hora nocturna se remunere con un recargo del treinta y cinco por ciento (35%).
- Los empleados públicos que trabajen por el sistema de turnos en jornadas nocturnas, tendrán derecho a un recargo del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor la asignación mensual.
- El trabajo de horas extras, siendo aquel que se excede o sobrepasa la jornada laboral establecida en el Decreto Ley 1042 1978 (44 horas semanales), tendrán recargo del 25% cuando sea en horas diurnas y 75% cuando sea en horas nocturnas. Sin embargo, este reconocimiento se efectuará en los términos de las normas vigentes en la materia.

Que sobre la jornada laboral bajo el sistema de turnos, el Departamento Administrativo de la Función Pública ha emitido diversos conceptos, entre los que encontramos el Radicado con el No. 20196000025911 del 01-02-2019, donde sostuvo que *“los jefes de cada entidad están facultados para adecuar la jornada laboral de los servidores de acuerdo con las necesidades de la institución, para lo cual establecerán los horarios dentro de los que se prestarán los servicios, siempre y cuando se respete la jornada máxima de 44 horas semanales, como dispone el Decreto 1042 de 1978”,* agregándose que *“Cuando se presentan labores en forma habitual o permanente en días dominicales y festivos, el trabajador tiene derecho a una remuneración equivalente al doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado, más el disfrute de un día de descanso compensatorio. Tendrán derecho a este reconocimiento los empleados de todos los niveles de la entidad (...).”*

Que adicionalmente desde el Departamento Administrativo de la Función Pública, se ha indicado que debiéndose adecuar, en lo posible, la prestación de los servicios en días y horas diferentes a la jornada ordinaria laboral para que sean cumplidos por empleados que tengan derecho legal a reclamar el pago de jornadas extendidas, y existiendo actividades especiales que deban ser cumplidas por empleados no cubiertos por el

DECRETO No. 1000- 0921
(26 DIC 2024)

“POR EL CUAL SE FIJA EL HORARIO DE TRABAJO ESPECIAL MEDIANTE EL SISTEMA DE TURNOS PARA EL PERSONAL DE LOS AGENTES DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

reconocimiento y pago de trabajos suplementarios, la Administración, dentro de su organización interna puede en aras de satisfacer las necesidades del servicio y no desconocer los derechos mínimos irrenunciables del trabajador, como el descanso, consagrado constitucionalmente en el Artículo 53, otorgar a estos servidores un tiempo de descanso que supla el laborado por fuera de la jornada ordinaria. (Concepto DAFP Radicación No. 202116000184841 del 28/05/2021).

Que el Municipio de Ibagué, dentro de su estructura organizacional cuenta a la fecha, con 88 Agentes de Tránsito, un Técnico Operativo de Transito, un Subcomandante de Transito y un Comandante Transito, a cargo de la Secretaria de Movilidad.

Que las jornadas laborales y horarios del personal asignado a los Agentes de Tránsito, han sido reguladas hasta la fecha, de conformidad con lo dispuesto a través del decreto 1000-0488 del 30 de agosto de 2023 *“Por el cual se fija el horario de trabajo especial mediante el sistema de turnos para el personal de los agentes de tránsito del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones”*

Que en el Decreto 1000-0340 del 21 de junio de 2022, *“Por medio del cual se adopta e implementa el Acuerdo Colectivo suscrito entre el Municipio de Ibagué y las organizaciones sindicales - conforme acta de cierre negociación mesa conjunta administración central y sector educativo suscrita el 23/05/2022-”,* y en su artículo 35, se destaca no solo el ajuste o modificación del horario de los Agentes de Tránsito, sino que deben ser debatidos de común acuerdo, acción que se traduce en la socialización del nuevo horario de los Agentes de Tránsito.

Que la Secretaría de Movilidad a través de su titular de Despacho, RICARDO FABIAN RODRIGUEZ LOZANO, y el Comandante de Tránsito, JESUS ANTONIO PRADO, solicitan la modificación del horario que rige hasta el momento para los Agentes de Tránsito del Municipio de Ibagué, tal solicitud se encuentra soportada en el memorando No. 058469 del 11 de diciembre de 2024, y en Acta de Socialización de la propuesta del 04 de diciembre de 2024 con la gran mayoría de los Agentes de Tránsito y el 29 de noviembre de 2024 con los presidentes de las dos organizaciones sindicales que representan los intereses de tales funcionarios, JAVIER IVAN ALVAREZ BONILLA de ASAGETRA y ANDRES MAGLIONI GONZALEZ MARTINEZ de ANDETT, en las cuales se plantea la debida justificación para el cambio y la respectiva viabilidad de implementación del sistema de turno en esta dependencia.

Que luego de verificado lo pertinente por la Secretaría Administrativa – Dirección de Talento Humano, se encuentra que habiéndose dado a conocer en debida forma la necesidad planteada por la Secretaría de Movilidad, junto con la justificación que media con miras a la introducción de cambios en el horario de labores del personal de los Agentes de Tránsito del Municipio de Ibagué, y por consiguiente la modificación de un sistema de turnos para la prestación continua de dicha actividad, se considera viable establecer la jornada laboral por turnos para el personal de los Agentes de Tránsito del Municipio de Ibagué.

DECRETO No. 1000- 0921

(26 DIC 2024)

“POR EL CUAL SE FIJA EL HORARIO DE TRABAJO ESPECIAL MEDIANTE EL SISTEMA DE TURNOS PARA EL PERSONAL DE LOS AGENTES DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el horario de trabajo especial de 44 horas semanales -de lunes a domingo- mediante el sistema de turnos, para el personal de Agentes de Tránsito del Municipio de Ibagué, así:

- Horario M1** Lunes de 07:00 a.m. a 03:00 p.m.
Martes de 06:00 a.m. a 03:00 p.m.
Miércoles de 06:00 a.m. a 03:00 p.m.
Jueves de 06:00 a.m. a 03:00 p.m.
Viernes de 06:00 a.m. a 03:00 p.m.
Reintegro: siguiente Lunes 07:00 a.m. a Horario M2
- Horario M2** Lunes de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.
Miércoles de 03:00 p.m. a 09:00 p.m.
Jueves de 03:00 p.m. a 09:00 p.m.
Viernes de 03:00 p.m. a 09:00 p.m.
Sábado de 09:00 a.m. a 05:00 p.m.
Domingo de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.
Reintegro: siguiente Lunes 07:00 a.m. a Horario M1
- Horario N1** Lunes de 09:00 p.m. a 06:00 a.m. del día siguiente
Martes de 10:00 p.m. a 06:00 a.m. del día siguiente
Jueves de 12:00 a.m. (media noche) a 07:00 a.m.
Viernes de 09:00 p.m. a 07:00 a.m. del día siguiente
Sábado de 09:00 p.m. a 07:00 a.m. del día siguiente
Reintegro: siguiente Lunes 03:00 p.m. a Horario N2
- Horario N2** Lunes de 03:00 p.m. a 09:00 p.m.
Martes de 03:00 p.m. a 10:00 p.m.
Miércoles de 09:00 p.m. a 06:00 a.m. del día siguiente
Jueves de 09:00 p.m. a 06:00 a.m. del día siguiente
Sábado de 03:00 p.m. a 09:00 p.m.
Domingo de 04:00 p.m. a 11:00 p.m.
Reintegro: siguiente Lunes 09:00 p.m. a Horario N1
- Horario L1** Lunes de 12:00 a.m. (media noche) a 08:00 a.m.
Martes de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.
Miércoles de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.
Jueves de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.
Viernes de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.
Reintegro: siguiente Lunes 01:00 p.m. a Horario L2



DECRETO No. 1000- 0921

(26 DIC 2024)

“POR EL CUAL SE FIJA EL HORARIO DE TRABAJO ESPECIAL MEDIANTE EL SISTEMA DE TURNOS PARA EL PERSONAL DE LOS AGENTES DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Horario L2 Lunes de 01:00 p.m. a 09:00 p.m.
 Martes de 04:00 p.m. a 08:00 p.m.
 Miércoles de 04:00 p.m. a 08:00 p.m.
 Jueves de 09:00 p.m. a 05:00 a.m. del día siguiente
 Viernes de 09:00 p.m. a 09:00 a.m. del día siguiente
 Domingo de 12:00 a.m. (media noche) a 04:00 a.m.
 Domingo de 08:00 p.m. a 12:00 a.m. (media noche)
 Reintegro: siguiente Lunes 12:00 a.m. (media noche) a Horario L1

PARÁGRAFO PRIMERO: La rotación de turnos se realizará en forma automática los días lunes a las 12 a.m. (media noche), con tres modos de rotación, y será de la siguiente manera:

- Rotación 1: el personal que labora en el Horario M1 pasa al Horario M2, y del M2 al Horario M1.
- Rotación 2: el personal que labora en el Horario N1 pasa al Horario N2, y del N2 al Horario N1.
- Rotación 3: el personal que labora en el Horario L1 pasa al Horario L2, y del L2 al Horario L1.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las 44 horas semanales de la jornada laboral bajo el sistema de turnos que se establece en el presente artículo para el personal de Agentes de Tránsito del Municipio, podrán ser superadas única, exclusiva y excepcionalmente por cuestiones relacionadas con actividades especiales y/o falta de personal para la adecuada prestación del servicio a cargo de dicha dependencia. En los casos en que las 44 horas semanales sean superadas y al tratarse de funcionarios no cubiertos por el derecho al reconocimiento y pago de trabajos suplementarios, se originará el derecho a un tiempo de descanso que supla el laborado por fuera de la jornada ordinaria. Para el reconocimiento y disfrute del tiempo de descanso, por parte del jefe inmediato se deberá presentar solicitud formal ante la Secretaría Administrativa.

PARÁGRAFO TERCERO: El Horario del Comandante de Tránsito, Subcomandante de Tránsito y del Técnico Operativo de Tránsito y de los Agentes de Tránsito asignados a labores de capacitación y/o labores de índole administrativas, ó, que por algún motivo tenga un impedimento físico, psicológico o médico (dictaminado por autoridad competente, siempre y cuando sea congruente con las recomendaciones y orientaciones generadas desde el Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo), para ejercer las funciones propias de su cargo, laborarán en el mismo horario dispuesto para la generalidad de los servidores públicos de la Administración Central Municipal, en este caso, la jornada contemplada en el Decreto 1000-0083 del 07 de febrero de 2023, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO CUARTO: La implementación efectiva del horario de trabajo fijado en el presente artículo, se deberá dar a partir de la media noche de un día lunes y una vez por parte de la Secretaría de Movilidad se remita a la Secretaría Administrativa la distribución de los turnos de los Agentes de Tránsito. En todo caso, dicha implementación deberá hacerse a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la comunicación del presente decreto.

~



DECRETO No. 1000- 0921
(26 DIC 2024)

“POR EL CUAL SE FIJA EL HORARIO DE TRABAJO ESPECIAL MEDIANTE EL SISTEMA DE TURNOS PARA EL PERSONAL DE LOS AGENTES DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Secretario Administrativo o quien haga sus veces, la función relativa a expedir y firmar los actos administrativos concernientes al reconocimiento de recargos, compensatorios y de tiempo de descanso que supla el laborado por fuera de la jornada ordinaria.

ARTICULO TERCERO: Ordenar a la Secretaría Administrativa que previo a la implementación del horario fijado en el presente Decreto y para efectos del control del reporte de novedades de nómina, emita las directrices para el cumplimiento de las actividades por parte de los Agentes de Tránsito del Municipio de Ibagué, en el marco de la implementación y ejecución de las modificaciones introducidas con relación al horario dispuesto mediante sistema de turnos, conforme a lo aquí establecido.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese comunicación expresa y formal a través de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría Administrativa, sobre la expedición del presente acto administrativo, allegándose para el efecto copia del mismo tanto al Despacho de la Secretaría de Movilidad, para su conocimiento y definitiva socialización.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las disposiciones que resulten contrarias, en especial las contenidas en el Decreto No. 1000-0488 del 30 de agosto de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

26 DIC 2024

JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA
Alcaldesa

Aprobó: Tirso Bastidas Ortiz, Jefe Oficina Jurídica

Vo.Bo. Ricardo Fabian Rodríguez Lozano, Secretario de Movilidad

Vo.Bo. Norma Margarita Cifuentes Zarta, Secretaria Administrativa

Vo.Bo. Leydy Gómez García, Directora de Talento Humano

Vo.Bo. Jesús Antonio Prado, Comandante de Tránsito

Redactó: César Francisco Bocanegra Rivera
Profesional Universitario, Dirección de Talento Humano

José Javier Villanueva Torres
Profesional Universitario, Dirección de Talento Humano